

Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Dr. Guillermo BALOIRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Horacio Jorge Riestra

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio Legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor N° 146.195.

Esta Edición consta de 16 páginas.

boletín OFICIAL



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXV

La Plata, 4 de agosto de 1995

n° 22.941

Nómina de Agencias en la Provincia

- 1 Tribunales La Plata**
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204
- 2 Capital Federal**
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47-371-3587/Int. 206
- 3 Mar del Plata**
Córdoba 2647
General Pueyrredón (C.P. 7600)
- 4 Tribunales San Isidro**
Iruyaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 148
- 5 Trib. Lomas de Zamora**
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2254
- 6 Tribunales San Martín**
Calle 9 de Julio N° 169
San Martín (C.P. 1650)
- 7 Tribunales Bahía Blanca**
Estomba N° 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-21441 Int. 405

- 8 Municipalidad de Morón**
Alte. Brown 946
Morón (C.P. 1708)
Tels. 629-0137/629-1011/16.
Int. 39 (Redes)
- 9 Mercedes**
Colegio de Abogados
Calle 24 N° 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115
- 10 Junín - Edif. de Rentas**
Hipólito Yrigoyen N° 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42
- 11 Tribunales de Azul**
San Martín 371
Azul (C.P. 7300)
- 12 San Nicolás**
Garibaldi N° 159
San Nicolás (C.P. 2900)
Tel. 0461-25842
- 13 Trenque Lauquen**
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio N° 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

- 14 Dolores**
Aristóbulo del Valle N° 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319
- 15 Necochea - Centro Cívico**
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668
- 16 Campana**
Colegio de Abogados
Moreno N° 475
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0315-22445
- 17 Pergamino**
Colegio de Abogados
Rivadavia N° 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059
- 18 Tres Arroyos**
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen N° 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Decretos	3886
Disposiciones	3887
Avisos Oficiales	3889
Varios	3889
Transferencias	3891
Convocatorias	3891
Estatutos	3893

Sección Judicial

Remates	3895
Varios	3896
Edictos Sucesorios	3898

Sección Jurisprudencia Judicial

Fallos	3899
--------------	------

Sección Oficial

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 1428

La Plata, 22 de junio de 1995.

Visto la presentación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su reciente reforma, rescata en su artículo 41 la promoción del cooperativismo, señalando un tratamiento tributario y de financiamiento acorde a su naturaleza.

Que en virtud del convenio de delegación de la fiscalización pública que se suscribiera con el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Instituto Provincial de Acción Cooperativa debe ser apoyado en las incumbencias y el poder de policía que le corresponde como órgano local competente en la jurisdicción provincial

Que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tiene como una de sus herramientas transformadoras a las cooperativas y a las formas asociativas solidarias.

Que estas estructuras reúnen en su seno la potencialidad competitiva de la empresa moderna y los mejores valores humanos del movimiento solidario, dando especial relevancia a la educación cooperativa y humanística, al reentrenamiento laboral y la capacitación empresarial.

Que los programas que desarrolla el Instituto tienden a la preservación y generación de trabajo y/o empleo, al desarrollo productivo, a la reconversión del municipio, la realización de obras y servicios públicos y la conformación de cooperativas para la provisión de bienes o servicios a los Estados provincial y municipal.

Que se hace necesario procurar la agilización de los trámites de constitución de las nuevas cooperativas de interés comunitario que sean creadas a partir del proceso de reconversión productiva y laboral.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la importante repercusión que tendrán los emprendimientos que surjan de los programas, se requiere que las diversas áreas gubernamentales vinculadas a la temática prioricen la consideración y respuesta que corresponda en cada caso.

Que por ello, a fin de contar con el sostén financiero necesario, se implementó una línea de créditos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la banca cooperativa, por la cual el Instituto subsidia parte de la tasa de interés aplicable a la misma.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de interés provincial el Programa de Promoción a Cooperativas y Formas Asociativas Solidarias del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, teniendo como prioritarios los siguientes proyectos:

a) Generación de producción, trabajo y/o empleo, que no sólo incorpore desocupados, sino también sub-ocupados o personas que busquen mejorar sus ingresos. Particularmente se dará preeminencia a las cooperativas que se organicen para proveer al Estado provincial y municipal, sin desmedro de que prevean otros mercados alternativos.

b) Reconversión municipal, a través de emprendimientos cooperativos integrados por ex-

trabajadores municipales, que surjan a partir de la privatización de los servicios prestados por el municipio.

c) Obras y servicios públicos de infraestructura básica e interés comunitario que, con la organización de los vecinos frentistas y la participación estatal, desarrollen cooperativas de servicios y/o cooperativas de trabajo que impliquen mantenimiento y/o nuevos puestos de trabajo, tanto en el Conurbano como en el interior bonaerense.

ARTICULO 2º: A fin de la implementación de los mismos, las áreas gubernamentales darán tratamiento preferencial al desarrollo y cumplimiento del Programa mencionado en el Artículo 1º, teniendo en cuenta el efectivo ejercicio del accionar promotor, la fiscalización pública y el poder de policía que le corresponde al Instituto Provincial de Acción Cooperativa en la jurisdicción provincial.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese, archívese y dese al "Boletín Oficial".

ROMA

C. R. Brown

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 1.659

La Plata, 4-7-95

Visto el expediente 2422-639/94, por medio del cual tramita la aprobación de las Actas de transferencia de la Administración y Explotación de los complejos portuarios de Bahía Blanca y Quequén, suscriptas con fecha 1º de setiembre de 1993 y 1º de marzo de 1994, respectivamente, entre la Provincia de Buenos Aires y sendos Consorcios de Gestión, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 11.414, en consonancia con la norma nacional 24.093, determinó que la administración de los puertos provinciales se llevará a cabo a través de entes de derechos públicos no estatales, disponiendo, asimismo, la creación de los Consorcios de Gestión de los Puertos de Bahía Blanca y de Quequén;

Que, por intermedio de las Actas sujetas a aprobación, la Provincia de Buenos Aires transfirió a dichos Consorcios la administración y explotación de los respectivos complejos portuarios;

Que la citada transferencia incluyó la totalidad de los bienes muebles e inmuebles recibidos del Estado Nacional y que deban ser utilizados en procura de una eficiente realización de actividades, los cuales no podrán ser transferidos sin previo consentimiento expreso de esta Provincia;

Que en mérito a lo expuesto corresponde aprobar las Actas mencionadas, dictándose el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase el Acta de Transferencia de la Administración y Explotación del Puerto de Bahía Blanca, en favor del Consorcio de Gestión del mencionado complejo portuario suscripta con fecha 1º de setiembre de 1993, entre la Provincia de Buenos Aires y el Consorcio precitado, cuyo texto, como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2º - Apruébase el Acta de Transferencia de la Administración y Explotación del Puerto de Quequén, en favor del Consorcio de Gestión del mencionado complejo

portuario, suscripta con fecha 1º de marzo de 1994, entre la Provincia de Buenos Aires y el Consorcio precitado, cuyo texto, como Anexo II, pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese

ROMA

H. D. Toledo

ANEXO I

ACTA DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION PORTUARIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A FAVOR DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

En el Puerto de Ingeniero White, al 1º día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, cumplimentada por Ley Provincial Nº 11.414 y Decreto Provincial Nº 2694/93 de creación y constitución respectivamente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la Provincia de Buenos Aires, representada por el Director Provincial de Actividades Portuarias Dr. Roberto Cichero, en adelante "La Provincia" y el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representado por su Presidente Dn. José Egidio Conte, en adelante "El Consorcio", proceden a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En este acto La Provincia transfiere a El Consorcio la administración y explotación del complejo portuario de Bahía Blanca.

SEGUNDO: La Provincia cede a El Consorcio para su uso y en forma gratuita todos los bienes muebles e inmuebles que recibiera del Gobierno Nacional y que estando en jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca, deban ser utilizados en procura de una eficiente administración y explotación portuaria.

TERCERO: Los bienes muebles e inmuebles cedidos, mencionados en el Artículo anterior, no podrán ser vendidos y/o transferidos por El Consorcio sin previo consentimiento expreso de La Provincia.

CUARTO: El Consorcio se compromete a respetar y observar en todo momento el estricto y fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme lo especificado en su Estatuto de Funcionamiento aprobado por Ley Provincial Nº 11.414 y en un todo de acuerdo con la Ley 24.093 de Actividades Portuarias

En prueba de conformidad, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Escribano Hugo David Toledo y por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Alberto Duhalde.

Roberto R. Cichero. José Egidio Conte.
Hugo D. Toledo. Eduardo Duhalde.

ANEXO II.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A FAVOR DEL CONSORCIO DE GESTION PUERTO DE QUEQUEN

En el Puerto de Quequén al día 1º del mes de Marzo del año 1994, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 24.093 cumplimentada por Ley Provincial Nº 11.414 y Decretos Provinciales Nº 4502/93, 4363/93; 4364/93; 4365/93; 4366/93; 4367/93; 4368/93; 4369/93 y 4370/93 y de creación y constitución respectivamente del Consorcio de Gestión del Puerto Quequén, la Provincia de Buenos Aires, representada por

el Director Provincial de Actividades Portuarias Dr. Roberto Rubén Cichero, en adelante "La Provincia" y el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén, representado por su Presidente Dr. Carlos Luis Jakob, en adelante "El Consorcio", proceden a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En este acto La Provincia transfiere a El Consorcio la administración y explotación del complejo portuario de Quequén.

SEGUNDO: La Provincia cede a El Consorcio para su uso y en forma gratuita todos los bienes muebles e inmuebles que recibiera del Gobierno Nacional y que estando en jurisdicción del Puerto de Quequén, deban ser utilizados en procura de la administración y explotación portuaria.

TERCERO: Los bienes muebles e inmuebles cedidos, mencionados en el Artículo anterior no podrán ser recibidos y/o transferidos por El Consorcio sin previo consentimiento expreso de La Provincia.

CUARTO: El Consorcio se compromete a respetar y observar en todo momento el estricto y fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme lo especificado en su Estatuto de Funcionamiento aprobado por Ley Provincial N° 11.414 y en un todo de acuerdo con la Ley 24.093 de Actividades Portuarias.

*** QUINTO:** El Consorcio se compromete al pago de la tercera parte del costo de las tareas de dragado de mantenimiento del Puerto de Quequén durante su primer año de gestión, compromiso asumido conjuntamente y en partes iguales por la Nación y La Provincia.

SEXTO: A partir del día de la fecha, El Consorcio se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la explotación del Puerto, los cuales fueran transferidos desde la A.G.P.S.E. (E.L.) a La Provincia, según lo establece el Artículo Quinto del Acta de Transferencia Definitiva celebrada en esta oportunidad.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados, siendo ratificados por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Escribano Hugo David Toledo y por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Alberto Duhalde.

Roberto R. Cichero, Carlos Luis Jakob, Hugo D. Toledo, Eduardo Duhalde.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 1.320

La Plata, 12/6/95. Expte. 2.702-580/95.

Autorízase la creación de la Casa de la Provincia de Buenos Aires en Rotterdam, Holanda.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 1.648

La Plata, 4/7/95.

Declárase a la firma Sidrera Americana Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en los beneficios del artículo 5° del inciso b) de la Ley 10.547 y su modificatoria 11.236, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, inciso e) del Decreto Reglamentario 1.904/90.

DECRETO 1.672

La Plata, 4/7/95. Expte. 2.712-005/92

Declárase a la firma Nidera Sociedad Anónima, comprendida en los beneficios del artículo 5° del inciso b) de la Ley 10.547 y su modificatoria 11.236, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, inciso d) del Decreto Reglamentario 1.904/90.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 1.675

La Plata, 4/7/95. Expte. 1.101.526/54 y agregado sin acumular.

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, cumplidos que fueron los términos previstos en el artículo 4.015 del Código Civil y la Ley 21.477, de tres (3) fracciones de tierra ubicadas en el partido de Zárate.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 1.837

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.141-2.061/95.

Apruébase el Convenio y Protocolo Adicional celebrado entre la Secretaría de la Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación Dr. José María Mainetti de la ciudad de La Plata.

DECRETO 1.838

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.141-2.043/95.

Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de la Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y el Obispado de Avellaneda.

DECRETO 1.839

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.141-2.056/95.

Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de la Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y el Obispado de Quilmes.

DECRETO 1.840

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.141-1.107/94.

Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de la Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tres Arroyos.

DECRETO 1.841

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.141-2.053/95.

Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de la Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 1.842

La Plata, 14/7/95. Expte. 2.770-1.141/94 y el Decreto 3.597/94

Modifícase el artículo 1° del Decreto 3.597 de 1994.

DISPOSICIONES

Provincia de Buenos Aires DIRECCION PROVINCIAL DE SERVICIOS SANITARIOS

Disposición N° 102

La Plata, 21 de julio 1995

POR 3 DIAS - Visto el expediente N° 2408-233/95, por el cual se gestiona la habilitación al servicio público de la

red de Cloacas tendida en las calles: Moreno, entre Roca y Quiroga; (Ambas aceras; 6 cuerdas) Ameghino, entre Roca y Quiroga; (Ambas aceras; 6 cuerdas) Leonetti entre Ameghino y Sarmiento; (Ambas aceras; 1 Cuadra) Macaya entre Urquiza y Moreno; (Ambas aceras; 1 cuadra) Núñez entre Urquiza y Ameghino; (ambas aceras; 2 cuerdas), de la localidad de Bragado, partido Bragado, y;

Considerando:

Que dicha obra se encuentra en condiciones de ser liberada al servicio público, con arreglo a los términos de la Ley.....;

Que el mencionado emprendimiento extenderá, los beneficios del saneamiento urbano aproximadamente a seiscientos tres (603) nuevos usuarios;

Por ello, en mérito a las atribuciones que el confiere la Res. O.S. B. A. N° 359/87 en su inc. b.

El Director de Servicios Sanitarios

DISPONE:

Art. 1° - Librar al servicio público a partir del día 1° de julio de 1995 la red Cloacas en las calles: Moreno, entre Roca y Quiroga; (Ambas aceras; 6 cuerdas) Ameghino, entre Roca y Quiroga; (Ambas aceras; 6 cuerdas) Leonetti entre Ameghino y Sarmiento; (Ambas aceras; 1 Cuadra) Macaya entre Urquiza y Moreno; (Ambas aceras; 1 cuadra) Núñez entre Urquiza y Ameghino; (ambas aceras; 2 cuerdas), de la localidad de Bragado, Partido de Bragado.

Art. 2° - Fijar seis (6) meses de plazo a partir de la fecha de habilitación para que los propietarios de los inmuebles con frente a las cañerías instaladas procedan a solicitar las correspondientes conexiones.

Art. 3° - Registrar, publicar en el "Boletín Oficial" y comunicar a la Municipalidad de Bragado, a la Dirección de Catastro Territorial, Dirección de Relaciones Públicas, Prensa y Difusión del M.O.S.P. y a la Subdirección Proyectos. Hecho, pasar a conocimiento de la Jefatura de la Zona V y Seccional Bragado. Cumplido, a la Dirección E. Financiera, Subdirección Comercial y Dto. Registro Pat. Centralizador, a los fines pertinentes. - Carlos G. Raimondi, Director Servicios Sanitarios. CC. 3.574 - ag. 3 v. ag.7

DISPOSICION NORMATIVA Serie "B", N° 30/95 de la Dirección Provincial de Rentas

La Plata, 21 de julio de 1995.

Visto y Considerando:

Que se ha dispuesto la realización de un operativo denominado "R 01" cuya finalidad es el control de pago del Impuesto a los Automotores en rutas, caminos y calles de esta Provincia.

Que a tal efecto resulta necesario implementar el formulario destinado a la intimación de pago de las cuotas del referido impuesto a aquellos contribuyentes que, en tal situación, no exhiban los comprobantes respectivos.

Que corresponde, consecuentemente, proceder a la aprobación del mencionado formulario R-604 para su posterior aplicación.

Por ello, el Director Provincial de Rentas

DISPONE:

Art. 1° - Aprobar el formulario R-604, cuyo modelo se anexa a la presente, para la intimación de pago de las cuotas del Impuesto a los automotores en relación al control a efectuar en rutas, caminos y calles.

Art. 2° - La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, solicítase a la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", circúlese y archívese.

Horacio Larcamón
Director Provincial de Rentas